



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	WILSON GERARDO UL ALARCON
Demandado:	ÁNGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ
Radicación:	2022-00868
Providencia:	Auto N° 883
Decisión:	Mandamiento de pago

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de WILSON GERARDO UL ALARCON, en contra de ÁNGELA PATRICIA ARÉVALO MARTÍNEZ, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria (sanción) que fue ordenada por este Juzgado, mediante fallo del 01 de julio de 2021, dentro del proceso 2020-00484 de CECMR.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA- ½ SMLMV	VALOR x AÑO
AÑO 2021 (Ago. – Dic.)	\$ 454.263	\$ 2.271.315
AÑO 2022 (Ene. - Sep.)	\$ 500.000	\$ 4.500.000
TOTAL:		\$ 6.771.315

TOTAL, ADEUDADO: SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS \$ 6.771.315.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: CONCEDER a la demandada el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022).

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la abogada MYRIAM STELLA HERNANDEZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Oficiese a la oficina judicial, para que el presente proceso sea abonado a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 27 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 14

Secretaria:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA